

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por ANA MERCEDES LEAL CALDERON, contra JESUS ALFONSO LEON MATEUS, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Como quiera, que no obra el registro civil de nacimiento del demandado JESUS ALFONSO LEAL MATEUS, el Despacho lo EXHORTA para que, dentro del traslado de la demanda se sirva allegar dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por ANA MERCEDES LEAL CALDERON a través de apoderado judicial, contra JESUS ALFONSO LEON MATEUS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días , conforme los dispone el decreto 806 de 2020, para que de contestación por escrito, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co así mismo EXHORTA al demandado JESUS ALFONSO LEON MATEUS, para que dentro del término del traslado allegue su registro civil de nacimiento.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. SERGIO FERNANDO CASTELLANOS MANTILLA, como apoderado de la parte activa en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c94f0430942ad8a3809c87877fdcd68a717962d1e4d8494ebde3242dcc
3b53**

Documento generado en 03/11/2020 02:25:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**